REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEIFILIA LÓPEZ DE BUSTAMANTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2016-00068

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

DEIFILIA LOPEZ DE BUSTAMANTE	COLPENSIONES	469030002525945	18/06/2020	$6.205.095

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1383

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $6.205.095, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ANDRÉS VIVEROS RAYO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00152

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial externa de la ejecutada, solicita se reitere el levantamiento de medida cautelar del banco DAVIVIENDA, toda vez que la medida continúa incólume afectando los recursos para el funcionamiento financiero óptimo de COLPENSIONES

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

AUTO N° 1382

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial externa de la ejecutada, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese el oficio respectivo.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, julio 29 de 2020
Oficio N° 2431

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920180015200**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIAN ANDRES VIVEROS RAYO
C.C. 1.151.953.912
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

"(…)
2°.- REITÉRESE *el oficio de* ***LEVANTAMIENTO*** *de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO DAVIVIENDA.*
(…)".

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios 2574 del 09 de julio de 2018; 3225 del 10 de agosto de 2018 y 4071 del 15 de noviembre de 2018.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENSIÓN LÓPEZ FAJARDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la pare ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1384

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CORTES CANDELO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00665

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial sustituto de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1392

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** a favor del abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA,** portador de la tarjeta profesional número **338.003** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y del contenido del auto número 0463 del 10 de octubre del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.
Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002538025	23/007/2020	$294.491

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1379

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $294.491.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: C. V. C. Y EPSA S.A.
RAD.: 2019-00445

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial visible a folios 1032 a 1034 del expediente, sin que las partes del presente proceso se hubieran pronunciado al respecto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2110

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, se ha de declarar en firme el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para los efectos a que haya lugar.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DECLÁRESE EN FIRME el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, visible de a folios 1032 a 1034 del expediente, para los efectos a que haya lugar.

2.- REQUIRASE a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA,** con el fin de que emita respuesta a nuestro oficio 5815 del 18 de diciembre de 2019, reiterado mediante oficio 419 del 04 de febrero de 2020.

3.- REQUIRASE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUENAS NACIONALES,** con el fin de que emita respuesta a nuestro oficio 5817 del 18 de diciembre de 2019, reiterado mediante oficio 421 del 04

de febrero de 2020.

4°.- Obtenida la información requerida, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

yrl

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 062

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte pasiva.

Así mismo, se allega copia de la Resolución SUB 348973 del 20 de diciembre 2019, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 116 del 15 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2108

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución GNR 154127 del 26 de mayo de 2015, (folios 69 a 77), COLPENSIONES dispuso cancelar la suma de $41.353.928, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 28 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2019, valor que está conforme a derecho.

Igualmente dispone pagar la suma de $4.968.696, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, causadas desde el 01 de julio de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, día anterior al ingreso en nómina, suma que está bien liquidada.

También ordena cancelar la suma de $828.116, por concepto de mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, causadas desde el 01 de julio de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, día anterior al ingreso en nómina, valor que está correctamente.
De la misma forma dispone pagar la suma de $3.488.751, por concepto de indexación, causada desde el 28 de junio de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2019, día anterior al ingreso en nómina, valor que no está bien liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 28 de junio de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2019, arroja un valor de $3.612.236,25, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$123.485,** como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES INDEXADAS
28 de junio de 2015	64.435	2	128.870,00	85,21	1,22	28.115,17	156.985,17
jul-15	644.350	1	644.350,00	85,37	1,22	139.104,73	783.454,73
ago-15	644.350	1	644.350,00	85,78	1,21	135.360,07	779.710,07
sep-15	644.350	1	644.350,00	86,39	1,20	129.854,54	774.204,54
oct-15	644.350	1	644.350,00	86,98	1,19	124.602,98	768.952,98
nov-15	644.350	1	644.350,00	87,51	1,19	119.945,85	764.295,85
dic-15	644.350	2	1.288.700,00	88,05	1,18	230.517,04	1.519.217,04
ene-16	689.455	1	689.455,00	89,19	1,16	112.937,97	802.392,97
feb-16	689.455	1	689.455,00	90,33	1,15	102.811,46	792.266,46
mar-16	689.455	1	689.455,00	91,18	1,14	95.425,77	784.880,77
abr-16	689.455	1	689.455,00	91,63	1,13	91.571,18	781.026,18
may-16	689.455	1	689.455,00	92,10	1,13	87.585,49	777.040,49
jun-16	689.455	2	1.378.910,00	92,54	1,12	167.781,79	1.546.691,79
jul-16	689.455	1	689.455,00	93,02	1,12	79.900,29	769.355,29
ago-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,12	82.306,34	771.761,34
sep-16	689.455	1	689.455,00	92,68	1,12	82.722,70	772.177,70
oct-16	689.455	1	689.455,00	92,62	1,12	83.222,92	772.677,92
nov-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,12	82.306,34	771.761,34
dic-16	689.455	2	1.378.910,00	93,11	1,11	158.313,26	1.537.223,26
ene-17	737.717	1	737.717,00	94,07	1,10	76.304,73	814.021,73
feb-17	737.717	1	737.717,00	95,01	1,09	68.251,05	805.968,05
mar-17	737.717	1	737.717,00	95,46	1,09	64.451,71	802.168,71
abr-17	737.717	1	737.717,00	95,91	1,08	60.688,01	798.405,01
may-17	737.717	1	737.717,00	96,12	1,08	58.943,68	796.660,68
jun-17	737.717	2	1.475.434,00	96,23	1,08	116.066,04	1.591.500,04
jul-17	737.717	1	737.717,00	96,18	1,08	58.446,70	796.163,70
ago-17	737.717	1	737.717,00	96,32	1,08	57.289,48	795.006,48
sep-17	737.717	1	737.717,00	96,36	1,08	56.959,47	794.676,47
oct-17	737.717	1	737.717,00	96,37	1,08	56.877,01	794.594,01
nov-17	737.717	1	737.717,00	96,55	1,08	55.395,63	793.112,63
dic-17	737.717	2	1.475.434,00	96,92	1,07	104.735,72	1.580.169,72
ene-18	781.242	1	781.242,00	97,53	1,06	50.224,42	831.466,42
feb-18	781.242	1	781.242,00	98,22	1,06	44.383,33	825.625,33

mar-18	781.242	1	781.242,00	98,45	1,05	42.454,49	823.696,49
abr-18	781.242	1	781.242,00	98,91	1,05	38.623,73	819.865,73
may-18	781.242	1	781.242,00	99,16	1,05	36.556,71	817.798,71
jun-18	781.242	2	1.562.484,00	99,31	1,05	70.642,97	1.633.126,97
jul-18	781.242	1	781.242,00	99,18	1,05	36.391,79	817.633,79
ago-18	781.242	1	781.242,00	99,30	1,05	35.403,72	816.645,72
sep-18	781.242	1	781.242,00	99,47	1,04	34.008,02	815.250,02
oct-18	781.242	1	781.242,00	99,59	1,04	33.025,69	814.267,69
nov-18	781.242	1	781.242,00	99,70	1,04	32.127,30	813.369,30
dic-18	781.242	2	1.562.484,00	100,00	1,04	59.374,39	1.621.858,39
ene-19	828.116	1	828.116,00	100,60	1,03	26.341,66	854.457,66
feb-19	828.116	1	828.116,00	101,18	1,03	21.443,60	849.559,60
mar-19	828.116	1	828.116,00	101,62	1,02	17.765,13	845.881,13
abr-19	828.116	1	828.116,00	102,12	1,02	13.623,53	841.739,53
may-19	828.116	1	828.116,00	102,44	1,01	10.994,12	839.110,12
jun-19	828.116	2	1.656.232,00	102,71	1,01	17.576,60	1.673.808,60
jul-19	828.116	1	828.116,00	102,94	1,01	6.918,40	835.034,40
ago-19	828.116	1	828.116,00	103,03	1,01	6.188,97	834.304,97
sep-19	828.116	1	828.116,00	103,26	1,01	4.330,65	832.446,65
oct-19	828.116	1	828.116,00	103,43	1,00	2.962,42	831.078,42
nov-19	828.116	1	828.116,00	103,54	1,00	2.079,49	830.195,49
dic-19	828.116	2	1.656.232,00	103,80	1,00	-	1.656.232,00

$3.612.236,25

Respecto a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada el 10 de marzo de 2020, obrante a folio 86, se realizó la consignación de la suma de **$3.794.775**, por dicho concepto. Valor que se ordenó pagar mediante auto número 1137 del 06 de julio de 2020 (folio 89).

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 348973 del 20 de diciembre de 2019, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 116 del 15 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de indexación, y las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a la novedad de reconocimiento de incremento por persona a cargo por parte de la demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	$0

INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2015, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019	$3.612.236,25
INDEXACIÓN, RECONOCIDA POR COLPENSIONES	$3.488.751,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2015, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019	**$123.485,00**
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$0
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$0
TOTAL ADEUDADO	**$123.485,00**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00040

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1394

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 032 del 31 de enero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AIXA GARRIDO RIASCOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00048

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1401

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 040 del 06 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS IDALI ALAPE BUENAVENTURA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00063

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1396

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 064 del 20 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2107

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio 66, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que el valor de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias (**$15.806.088**), ya fue consignado por la ejecutada COLPENSIONES.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada y en tal virtud, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

SALDO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020, POR CUANTO COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN SUB 18823 DEL 23 DE ENERO DE 2020, DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL AL FALLO JUDICIAL BASE DE RECAUDO.	$9.370.628,19
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	$0
TOTAL SALDO INSOLUTO	**$9.370.628,19**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA PARDO AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00061

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL CIRCUITO CALI SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2111

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3°.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ESPERANZA PARDO AGUDELO.**

4°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

ypl

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA FLOR ALBA MOLINA OCAMPO
DDO: JOSÉ NICOLÁS SALAZAR MARTÍNEZ
RAD.: 2020-00067

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda no fue subsanada dentro el término legal establecido para tal fin, por parte del accionado, **JOSÉ NICOLÁS SALAZAR MARTÍNEZ**.

Le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2113

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del accionado **JOSÉ NICOLÁS SALAZAR MARTÍNEZ.**

2°.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARÍA FLOR ALBA MOLINA OCAMPO.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

ypl

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO BAQUERO TORRES
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00071

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1397

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 052 del 17 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN FREDDY VELASQUEZ SALINAS Y OTROS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00072

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1400

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 053 del 17 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO FLOREZ AVILES
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00075

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1399

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 055 del 18 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00088

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1395

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 062 del 20 de febrero del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA FONTAL SILVA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00092

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial sustituta de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1390

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** a favor de la abogada **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ,** portadora de la tarjeta profesional número **313.971** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y del contenido del auto número 080 del 04 de marzo del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00093

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial sustituta de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1391

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** a favor de la abogada **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ,** portadora de la tarjeta profesional número **313.971** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y del contenido del auto número 079 del 04 de marzo del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEON VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00107

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial sustituta de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1389

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** a favor de la abogada **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ,** portadora de la tarjeta profesional número **313.971** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y del contenido del auto número 092 del 06 de marzo del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO CALERO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00129

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1398

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 084 del 09 de marzo del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO BAQUERO TORRES
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00178

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1402

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial

poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y del contenido del auto número 0117 del 07 de julio del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062
Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL VELASCO ARIAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00178

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1393

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 0117 del 07 de julio del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFONSO CALDERON SALAZAT
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920200022900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0161

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.674** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ALFONSO CALDERON SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALFONSO CALDERON SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ALFONSO CALDERON SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.534.106.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE LOPEZ SOTO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200023O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2114

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En la demanda, se relaciona como demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.; en el poder allegado se relaciona como A.F.P. CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombres que no corresponden al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

2.- Aunque se allega certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS POSADA RESTREPO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00076

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Igualmente le hago saber no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2109

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE,** portadora de la Tarjeta Profesional número **232.810** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3°.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

4°.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

Lpl

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 062

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V